

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes N° 2019-0068854, 2020-0024145 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2019-0068854, el señor Bryan Yasir Montenegro Racchumi, apoderado de Tiendas ARUMA SAC, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y perfumería, en el establecimiento ubicado en el Jr. De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte de la Casa Dubois, la cual se encuentra ubicada en Jr. De La Unión N° 790, esquina con Jr. Moquegua N° 112, 124, 126, 128, 130, 132, 134, distrito, provincia y departamento de Lima, y se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-98-ED de fecha 12 de enero de 1989 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D000104-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 11 de diciembre del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 15 de noviembre del 2019, al establecimiento emplazado en parte del primer nivel y sótano de un inmueble republicano, que cuenta con área de terreno de 1145 m², en el que se desarrolla la edificación, con frente principal hacia el Jr. Moquegua, contando con patio central con una escalera imperial que lleva al segundo piso; el sistema estructural es de muros portantes de ladrillo y cal, pisos originales de loseta, entresijos y techos de madera, balcones de antepecho y vanos de ventana de fierro, que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), el giro comercial solicitado es de "venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y perfumería usos que se encuentran conformes según los códigos G-47-7-2-2 según el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la instalación de elemento de drywall en el intradós del arco de acceso al establecimiento reduciendo las dimensiones de dicho acceso, reemplazo de carpintería original del vano de acceso al local, por cortina enrollable metálica, instalación de anuncio en fachada, instalación de piso cerámico, vinílico y alfombra, modificación de la altura original y espacio interior, producto de la construcción de un segundo nivel, al que se accede a través de escalera metálica no original, y el acondicionamiento de ambiente para servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas, instalación de falso cielo raso cubriendo los elementos arquitectónicos originales del monumento, como el entresijo original de madera, acceso a sótano del inmueble, instalaciones eléctricas y de ventilación; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, se advierte que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por el solicitante del trámite, y que no se cuenta con documentación que certifique la facultad para el uso del sótano;

Que, mediante el Oficio N° D001713-2019-DPHI/MC de fecha 17 de diciembre del 2019, se solicita a Tiendas ARUMA SAC, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima, a que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por el solicitante del trámite y que no se cuenta con documentación que certifique la facultad para el uso del sótano;

Que, mediante el expediente N° 2020-0024145 de fecha 11 de marzo de 2020, la Srta. Gladys Mariella Flores Anticona, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D001713-2019-DPHI/MC de fecha 17 de diciembre del 2019, para su evaluación, señalando que las intervenciones realizadas corresponden a obras de conservación por un incendio ocurrido en abril de 2001;

Que, mediante Informe N° 000076-2020-DPHI-OCC/MC, de fecha 01 de abril del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas; al respecto, las cuales corroboran la ejecución de las intervenciones en el establecimiento como obras de conservación, sin embargo, la administrada no presenta algún medio probatorio que acredite autorizaciones otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras de remodelación y acondicionamiento verificadas en el inmueble, lo que constituye modificaciones de su expresión formal y características arquitectónicas del monumento. Asimismo, al no contar con la autorización del Ministerio de Cultura; contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal h), y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y perfumería, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, y que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por el solicitante del trámite y no se cuenta con documentación que certifique la facultad para el uso del sótano;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y perfumería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580 y que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por el solicitante del trámite y no se cuenta con documentación que certifique la facultad para el uso del sótano.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y perfumería, en el inmueble ubicado en el Jr. De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.